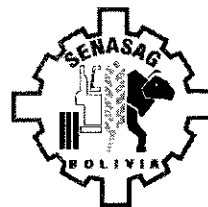




ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de
Desarrollo Rural y Tierras



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 100/2009.

Santísima Trinidad, 03 de julio de 2009.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley 2061 de 16 de marzo de 2000, crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", como un órgano de derecho público, desconcentrado del ahora Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente, para ser el encargado de Administrar el Régimen Específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729 de 07 de abril de 2.000, en su Artículo 1, establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**" determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 25729, entre las atribuciones mencionadas, en su artículo 7 establece lo siguiente: inc. h) Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios, j) Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios.

Que, en base al ARP N° 004/08 del Área de Vigilancia Epifititológica de la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal, para Plantines de Damasco (*Prunus armeniaca*) procedente de Chile, se hace necesario establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del citado producto vegetal.

Que, para preservar el estado fitosanitario actual, cuidando la posible introducción de plagas cuarentenarias inexistente y que perjudiquen la producción agrícola en Bolivia, es necesario adoptar las medidas necesarias que permitan disminuir el riesgo que se corre con las importaciones.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. e) del Decreto Supremo N° 25729.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- (Objeto) Se establece los Requisitos Fitosanitarios Generales y Específicos para toda importación de Plantines de Damasco (*Prunus armeniaca*) procedente de Chile.

ARTÍCULO SEGUNDO.- (Requisitos Generales).- Se establecen los siguientes requisitos generales, que los usuarios (as) o interesados (as) deberán dar cumplimiento:

- Todo importador deberá estar registrado, ante el **SENASAG**.
- Las partidas deberán contar con el Permiso Fitosanitario de Importación (PFI), emitidos por el **SENASAG**, previo a la certificación y embarque en el país de origen.
- Para prevenir la entrada y propagación de plagas consideradas de alto riesgo es indispensable que el envío este acompañado del Certificado Fitosanitario emitido

Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG).

Beni - Av. José Natusch Esq. Felix Sattori - Telf. / Fax: 591-3-4628105 - 4628106 - WEB: www.senasag.gov.bo



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de
Desarrollo Rural y Tierras



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de Chile (SAG) con Declaraciones Adicional.

- d) Para mitigar el riesgo de introducción de plagas cuarentenarias A1, al territorio nacional, la importación de los plantines debe provenir de áreas libres de las plagas con resultados de riesgo ALTO
- e) El envío se encuentra libre de suelo, restos vegetales como hojas secas, ramillas, u otros que podrían ser portadoras de plagas.
- f) Las plagas *Cydia pomonella*, *Lepidosaphes ulmi*, *Proeulia auraria*, *Monilia laxa* *Pratylenchus neglectus* y *Xiphinema americana sensulatum* son plagas cuarentenarias A1 para Bolivia, mas no están asociadas a la vía de ingreso.

Es recomendable realizar una inspección rigurosa en punto de ingreso, además de efectuar un muestreo y análisis de laboratorio para la identificación y detección de plagas asociadas al cultivo.

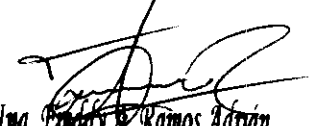
ARTÍCULO TERCERO.- (Requisitos específicos) En la Declaración Adicional del Certificado Fitosanitario de origen, deberá consignarse que:

- Los plantines deben provenir de áreas libres de las plagas *Pseudomonas syringae pv. Syringae*, *Pratylenchus vulnus*, *Prunus necrotic ring spot virus*, *Plum pox virus*.
- El envío se encuentra libre de *Panonychus ulmi*, *Epidiaspis leperii*, *Pseudomonas syringae pv. Syringae*, *Phytophthora cactorum*, *Pratylenchus vulnus*, *Prunus necrotic ring spot virus (PNRSV)*, *Plum pox virus (PPV)*.
- El material de propagación (plantines) deberán venir a raíz desnuda, a fin de minimizar riesgos de importación de estas plagas.

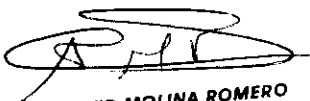
ARTÍCULO CUARTO.- (Transgresiones) Las partidas de Plantines de Damasco (*Prunus armeniaca*) como material vegetativo que no cumplan con los requisitos y artículos establecidos en la presente Resolución Administrativa y normas fitosanitarias, estarán sujetas a procedimientos cuarentenarios, según el manual del sistema de Cuarentena Vegetal y sancionados de acuerdo a normas vigentes. Los costos que demanden la aplicación de las medidas cuarentenarias aplicadas serán cubiertos por el importador o dueño de la mercadería.

La Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales del **SENASAG** quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa a partir de la fecha.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Ing. F. Ramos Adrián
JEFE NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL
SENASAG - MDryT


Dina Arias Baldibieso
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MDryT


Ing. DAVID MOLINA ROMERO
Director General Ejecutivo
SENASAG - MDryT

C./ Arch.
DN/ Ing. D. Molina
UNSV/ Ing. F. Ramos
UNAJ/ Dra. D. Arias

Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG).

Bcni - Av. José Natusch Esq. Felix Sattori - Telf. / Fax: 591-3-4628105 - 4628106 - WEB: www.senasag.gov.bo